

c) A la vista de lo razonado en los apartados precedentes se llega a la conclusión definitiva de que la modificación de la línea que nos ocupa requiere autorización administrativa.

3. Por lo que se refiere al alegato de la entidad recurrente de que el control de la titularidad del espacio sobre el que se ejecutan las instalaciones eléctricas no forman parte de la legalidad administrativa, pues se trata de una cuestión civil, hay que señalar lo siguiente:

a) Existen precedentes judiciales en el ámbito de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, como la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de 30 de enero de 1998, que ante un supuesto de vía de hecho como consecuencia de una ocupación ilegítima de una finca por la empresa suministradora, sin el consentimiento del propietario, dicha Sala ordena la retirada de un torreón.

b) Por otra parte, la retirada del tendido eléctrico se debió fundamentalmente al hecho de que la modificación del mismo no contaba con la autorización administrativa a la que obliga la normativa eléctrica vigente. Por tanto, ante una instalación eléctrica claramente ilegal procede, como no podía ser de otra manera, su retirada por la empresa recurrente, con independencia del permiso del propietario.

c) Finalmente, y a mayor abundamiento, el artículo 13 del Decreto 26/1996 establece la obligación de presentar junto con la solicitud de autorización y aprobación del proyecto de instalación, ampliación o modificación de líneas de distribución iguales o inferiores a 30 Kv los documentos que acrediten fehacientemente la obtención de permisos de los titulares de derechos. En caso contrario, se regirá el procedimiento por la tramitación ordinaria.

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Inno-

vación Tecnológica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida,

R E S U E L V O:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de 28 de febrero de 2003, recaída en el expediente administrativo VAT-01/202, relativo a retirada de un tendido eléctrico en la finca propiedad de D. Pablo Jorge Frías Tejera, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Los Llanos de Aridane

51 *EDICTO de 27 de noviembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 182/02.*

Dña. Raquel Villanueva Benítez, Juez de Primera Instancia del nº Dos de Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER: que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ordinario nº 182/02, a instancias del Procurador Sra. Fernández Riverol, en nombre y representación de Remedios Hernández Cabrera y María Isabel Hernández Cabrera, contra la demandada María Esther Díaz Araña, mayor de edad, vecina de Los Llanos de Aridane, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Las Pereras, 11, actualmente en ignorado paradero, habiéndose dictado sentencia en los indicados autos, en fecha dieciséis de enero de dos mil tres, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Riverol, en nombre y representación de Dña. Remedios Hernández Cabrera y Dña. María Isabel Hernández Cabrera, sobre reclamación de cantidad contra Dña. María Esther Díaz Araña, debo condenar y condeno a Dña. María Esther Díaz Araña, al pago de la cantidad de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas al demandado. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponerse recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación y del que co-

nocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Así, por esta su sentencia juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma Dña. Raquel Villanueva Benítez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Los Llanos de Aridane. Firma ilegible.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la expresada demandada en ignorado paradero, y para su publicación en este Juzgado y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se expide, firma y sella el presente edicto, en la ciudad de Los Llanos de Aridane, a veintisiete de noviembre de dos mil tres.- La Juez.- La Secretaria.